



SIACO INFORMA

BOLETÍN EXTRAORDINARIO ABR 2026 – 001

Información Aduanera y de Comercio Exterior en el Ámbito del Agenciamiento Aduanero.

Ecuador eleva a 100% la tasa por servicio aduanero a mercancías de procedencia y origen colombiano

El SENA expidió la Resolución Nro. SENA-SENAE-2026-0031-RE que establece una tasa de control aduanero del 100% sobre el valor en aduana de las importaciones provenientes u originarias de Colombia.

Resolución del 9 de abril de 2026 • Vigencia: 1 de mayo de 2026 • Autoridad: SENA – Ecuador

100%

Tasa sobre el valor en aduana de las mercancías colombianas sujetas a la medida

1 mayo 2026

Fecha de entrada en vigencia, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial

⚠ AFORO OBLIGATORIO: Se exige aforo para todas las mercancías sujetas a la tasa (físico, documental o físico no intrusivo). El pago debe realizarse dentro del plazo del artículo 116 del COPCI y no podrá extinguirse mediante compensación con notas de crédito.

CONTEXTO

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) justifica la medida en una omisión sistemática en los controles de salida de mercancías por parte de Colombia, situación que —según la Resolución— contraviene la Decisión 778 de la Comunidad Andina sobre control aduanero y traslada de forma injustificada la carga operativa y el riesgo fiscal al Estado ecuatoriano.

Esta es la tercera actualización de la tasa en lo corrido de 2026: fue creada en enero mediante Resolución 0006-RE y ajustada en febrero mediante Resolución 0017-RE, la cual queda derogada con la nueva norma.

BASE DE CÁLCULO Y COBRO

Base de cálculo

La tasa del 100% se calcula sobre el valor en aduana de las mercancías originarias o provenientes de Colombia. La liquidación es competencia del SENAE; el cobro se efectúa a través del Servicio de Rentas Internas (SRI). Las declaraciones sustitutivas que generen diferencias también darán lugar al pago de la tasa correspondiente.

EXCLUSIONES Y TARIFA 0%

La Resolución establece dos tipos de alivios: regímenes excluidos del pago y regímenes con tarifa del 0%.

Regímenes excluidos (no sujetos al pago)

- Admisión temporal para perfeccionamiento activo
- Reimportación en el mismo estado
- Devolución condicionada
- Tránsito aduanero
- Reembarque
- Vehículo de uso privado de turista
- Transbordo
- Importaciones petroleras y de generación energética y afines
- Sujetos pasivos sin obligación de presentar Declaraciones Aduaneras

Tarifa 0% — Art. 125 COPCI (literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, k, l, m, o)

Las mercancías amparadas en los literales indicados del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones gozan de tarifa del 0%. En estos casos no se genera el documento de cobro de la tasa.

IMPLICACIONES PARA EXPORTADORES

Todas las personas naturales o jurídicas que introduzcan mercancías de origen colombiano al territorio aduanero ecuatoriano son sujetos pasivos de esta tasa. El declarante responde ante el SENA E por la exactitud de la información consignada en la Declaración Aduanera.

Las Direcciones Distritales del SENA E son responsables del cumplimiento y la gestión de cobranza. Se recomienda a los operadores revisar con especial atención las subpartidas relacionadas con importaciones petroleras y energéticas, cuyo listado será publicado mediante boletín aduanero en el término de un (1) día desde la publicación de la presente Resolución.

Ver resolución completa:

[SENAE-SENAE-2026-0031-RE.pdf](#)



Agencia de Aduanas SIACO S.A.S. Nivel 1
<https://siaco.com.co/>
Gerencia de Asuntos Legales